

NORMAS LEGALES

Se muestra un resumen. Para mayor información sírvase revisar el Diario Oficial El Peruano.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000336-2020-CE-PJ CONVIERTEN SALA MIXTA EN 5° SALA LABORAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, A FIN DE TRAMITAR EXPEDIENTES LABORALES DE LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO, Y CONTINUAR LIQUIDANDO PROCESOS BAJO EL AMPARO DE LA LEY N° 26636 (LPT) Y OTROS.

Artículo Primero.- Convertir, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución, la Sala Mixta Permanente de la Provincia de Trujillo, en 5° Sala Laboral Permanente de dicha provincia, Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la misma competencia territorial que la 1° y 2° Salas Laborales Permanentes de Trujillo, a fin que tramite expedientes laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y en adición de funciones continúe liquidando los procesos bajo el amparo de la Ley N° 26636 (LPT) y con turno cerrado, los procesos civiles y penales que actualmente tiene.

Artículo Segundo.- Disponer que la Unidad de Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal, proponga las Salas Penales de Apelaciones que abrirán turno para tramitar en segunda instancia los procesos que se remitan en apelación de los juzgados especializados.

Artículo Tercero.- Disponer que el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, efectúe las coordinaciones correspondientes con la Corte Superior de Justicia de La Libertad y la Gerencia General; a fin que de acuerdo a la disponibilidad presupuestal se complete y modifique el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Módulo Corporativo Laboral, que comprenderá a la 1°, 2° y 5° Salas Laborales de la Provincia de Trujillo, para adecuarlo al esquema de trabajo correspondiente.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Productividad Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DERECHO A LA RECTIFICACIÓN.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
EXP 03362-2004-AA/TC

Fundamento destacado:

El derecho fundamental a la rectificación debe estimarse como uno meramente relacional, al tratar de entablar una concomitancia entre los derechos comunicativos y el derecho al honor, se presenta como forma de protección de este último, pero únicamente cuando se produce el ejercicio abusivo de los primeros.

REFORMA PROCESAL PENAL

CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA PRUEBA PROHIBIDA.

Cuarto Juzgado De Investigacion Preparatoria En Adición Juzgado De Investigacion Preparatoria Especializado En Delitos Ambientales Del Distrito Judicial Del Cusco
Expediente : 0361-2018-37-1001-JR-PE-04
Fecha de emisión 08 de Julio de 2020

Sumilla.

2.12. En principio, como sostiene el Acuerdo del Pleno Jurisdiccional Superior Nacional Penal de 11 de diciembre de 2004, para la prueba que ha sido originalmente obtenida mediante la violación de derechos constitucionales debe aplicarse la “regla de la exclusión”, es decir, no se debe valorar la prueba; mientras que para la prueba que deriva de ella, se debe aplicar “la doctrina de los frutos del árbol prohibido o envenenado”, la cual excluye, también, a las pruebas que tiene un nexo causal con la prueba ilícita originaria.

Ahora en la doctrina se ha generado lo señalado por el Tribunal Constitucional respecto a la distinción entre efectos procesales y constitucionales de la prueba prohibida:

En el ámbito del proceso penal la consecuencia de la prueba prohibida se encuentra reconocida en el artículo 159° del Nuevo Código Procesal Penal (...) Como puede advertirse, el Nuevo Código Procesal Penal plantea la prohibición de que el juez pueda utilizar determinados medios de prueba que se hubieran obtenido mediante la violación de los derechos fundamentales.

En el ámbito constitucional, en la STC 02333-2004-HC/TC este Tribunal destacó que el literal b del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución prescribe que “el derecho a que se establezca la invalidez de las declaraciones obtenidas mediante el uso de la violencia en sentido lato” tiene “como fin enervar el valor jurídico de aquellas revelaciones o exposiciones alcanzadas mediante cualesquiera de las formas de agresión anteriormente señaladas”.

NOTICIAS

1. PODER JUDICIAL REALIZA CAPACITACIÓN A ESPECIALISTAS EN COMUNICACIONES SOBRE APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO.



19 de noviembre (Alerta Informativa).- En marco de la política transversal de erradicación de violencia de género, el Poder Judicial realizará el taller de capacitación: “La aplicación del enfoque de género en las comunicaciones”, dirigido a especialistas en esta materia de la institución a nivel nacional.

El taller, a realizarse entre mañana 19, 23 y 25 de noviembre, abordará la transversalización del enfoque de género acorde a la Ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia, y el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

La actividad es impulsada en el marco del eje de capacitación del Programa Presupuestal orientado a Resultados para la Reducción de la violencia contra la Mujer (PPoR 080), que constituye una estrategia fundamental de abordaje integral e intersectorial, con participación de diferentes sectores del Estado, siendo uno de ellos el Poder Judicial.

Las sesiones a realizarse a través de la plataforma Google Meet a partir de las 17:00 horas. estarán enfocadas a la revisión de data bibliográfica en la materia, producida en el ámbito nacional e internacional, así como la aplicación del enfoque de género en la comunicación.

También serán tratados los temas sobre la violencia de género y los medios de comunicación, la importancia del uso del lenguaje inclusivo así como la protección de la intimidad y datos personales en casos de feminicidio, violencia sexual, violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar..

Debe señalarse que la violencia contra las mujeres constituye una arraigada forma de violación de los derechos humanos y es uno de los grandes desafíos de la sociedad para lograr su reducción y erradicación, constituyéndose en una prioridad en las políticas de públicas.

19 de noviembre de 2020

Por ello, el Poder Judicial ha establecido la incorporación del enfoque de género, creando la Comisión de Justicia de Género, que preside la jueza Elvia Barrios Alvarado, como política transversal e institucionalizando la lucha contra este tipo violencia, asumiendo el compromiso por la igualdad y la eliminación de la discriminación hacia las mujeres.

La institución ha dispuesto, en tanto, crear e implementar de forma progresiva juzgados especializados en violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, ubicados en los Módulos Integrados de Justicia, servicios que funcionan las 24 horas del día y operados por un equipo interdisciplinario..

2. IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD CIVIL.

19 de noviembre (Alerta Informativa).- El Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil (ETII-OC), que preside el juez supremo Héctor Lama More, realizó una visita de monitoreo a través de una videoconferencia al Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral (MCCLO) de la Corte Superior de Lima Norte.



La reunión tuvo como objetivo conocer el nivel de los avances en la producción obtenido por el referido módulo que funciona desde el 17 de enero de 2020.

En tal sentido, el MCCLO de Lima Norte superó la meta inicial y el nivel óptimo de producción requerido hasta octubre de 2020 al haber alcanzado un avance del 49 %.

De igual manera, adaptaron a la oralidad los procesos antiguos que aún no habían sido admitidos a trámite, por lo que a partir del 17 de enero de 2020 fueron ingresados bajo el modelo de la oralidad civil para no confundir al justiciable.

Por otro lado, los justiciables han mostrado su aceptación respecto a las inspecciones judiciales, que son realizadas en línea mediante el link de las salas virtuales en el horario señalado y sin mayor demora.

De igual manera, con la finalidad de evitar audiencias frustradas en los procesos sumarísimos, la fecha de audiencia única es fijada en el auto admisorio, mientras que en los procesos abreviados y de conocimiento, la fecha de la audiencia preliminar es señalada cuando es contestada la demanda o reconvencción.

Respecto a las audiencias de los procesos abreviados y de conocimiento, si una de las partes no concurre a la audiencia preliminar, al ser una audiencia que concentra varias etapas -con el claro objetivo de evitar nulidades-, se le concede un plazo para la presentación de puntos controvertidos.

19 de noviembre de 2020

En relación con el cuaderno de excepciones, por acuerdo mayoritario, continúa aplicándose lo señalado por el Código Procesal Civil, que señala la formación de cuadernos de excepción en los procesos abreviados y de conocimiento.

NOTA: Alerta Informativa es un boletín electrónico de distribución gratuita que selecciona las principales normas legales, proyectos de ley y/o jurisprudencia presentados en el Diario Oficial El Peruano, la Web del Congreso y la Web del Tribunal Constitucional, respectivamente. Asimismo, contiene algunas de las principales noticias y/o artículos aparecidos en el día y publicadas en otros medios de comunicación. En todos los casos cumplimos con citar la fuente correspondiente. Para mayor información, le solicitamos visitar la fuente directamente.